
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2246
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-110-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2024.
Fecha Resolución:	10-10-2024.
Unidad Fiscalizable:	Restobar Saona.
Titular:	SERVICIOS D&R LIMITADA.
Instructor:	FELIPE ANDRES ORTUZAR YAÑEZ.
Fecha Validación:	11-11-2024 12:03:13

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: Restobar Saona.

Región: Región de Los Ríos.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-110-2024.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 11-11-2024.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 11-11-2024.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 11-10-2024.

Fecha de Terminó: 07-02-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 21 de enero de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A) y 53 dB(A); y, la obtención, con fecha 15 de febrero de 2024, de unos NPC de 51 dB(A) y 53 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta la tercera, y en condición externa el resto, todas las mediciones en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

lograr la eliminación de las molestias generadas por la infracción a la normativa, siguiendo el plan de cumplimiento que se ha aprobado.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Se eliminan los efectos al ejecutar el plan de cumplimiento

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N° 38/2011

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre

Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Instalación de Limitador acústico en la cadena electroacústica.
Fecha de Inicio	11-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 282.990
Comentarios	<p>Instalación de un limitador acústico correspondiente a un compresor Behringer Pro-xl Mdx2600 para complementar la cadena electroacústica y no superar los niveles permitidos.</p> <p>Dicho compresor será calibrado e instalado por un profesional en la materia, instalándose en un lugar fuera del alcance de terceros, impidiendo así su manipulación por otras personas.</p> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Informe de calibración e instalación

N° Identificador	2
Acción	Recubrimiento con material de absorción de paredes perimetrales.
Fecha de Inicio	11-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 500.000

Comentarios	<p>Se instalará material absorbente acústico en las paredes perimetrales, en todos aquellos espacios donde sea posible aplicar (bajo y sobre las ventanas).</p> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. -Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. -Ficha técnica del material absorbente acústico. -Plano de la instalación de material absorbente dentro del establecimiento.
-------------	---

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	11-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	4
Acción	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
Fecha de Inicio	11-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.
-------------	--

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	11-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024			2025	
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb
1					
2					
3					
4					
5					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SERVICIOS D&R LIMITADA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-110-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 11-11-2024 12:03:13
